



Señor
LEALDO SERNA
 Propietario Predio
 Vereda Santa Ana

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 200-165126-0171-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor LEALDO SERNA de la Resolución No. **200-03-40-01-0125-2016** del 18 de Abril de 2016, "Por la cual se decretan, se practican unas pruebas y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra de la Resolución No. **200-03-40-01-0125-2016** del 18 de Abril de 2016, "Por la cual se decretan, se practican unas pruebas y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo NO procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
 Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 03/06/16
 Copia. Exp: 200-165126-0171-2012

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se decretan, se practican unas pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial lo dispuesto en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 200-03-50-05-0224 del 25 de Septiembre de 2012 se inició una investigación administrativa sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, y en consecuencia se vinculó procesalmente y se formuló pliego de cargos en contra del señor **LEALDO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.485.098 por encontrarse este presuntamente realizando actividades de minería ilegal en la cuenca del Rio Pabón, auto que a su vez dispuso como medida preventiva la suspensión inmediata de este tipo de actividades.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Auto Nro. 200-03-50-99-0242 del 08 de Octubre de 2012 se realizó corrección de las coordenadas descritas en el Auto 200-03-50-05-0224 del 25 de Septiembre de 2012, quedando aclarado que la medida preventiva impuesta al señor **LEALDO SERNA** de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros en el Rio Pabón, en jurisdicción del Municipio de Urrao, en los sitios definidos por las Coordenadas N 06° 06' 47.6" W 76° 09' 48.6" se mantendría hasta tanto se obtengan los permisos correspondientes.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LEALDO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.485.098 el día 26 de Octubre de 2012.

Auto

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Que una vez agotada la diligencia de notificación del acto administrativo en mención al investigado y dentro del término legal para presentar descargos; el señor **LEALDO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.485.098 allegó escrito de descargos y en el mismo solicita a la entidad que lo exonere de la investigación de todos los actos que lo acusan, argumentando que como propietario del inmueble donde se ejercía la actividad de minería les permitió el ejercicio la misma a unos mineros que le mostraron una serie de documentos que los acreditaban como mineros legales.

Que al encontrarse surtida la etapa de descargos, se hace necesario pasar a la fase subsiguiente, es decir, la consignada en la Ley 1333 de 2009, artículo 26, referente a la PRÁCTICA DE PRUEBAS, dentro del cual se establece lo siguiente:

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, este Despacho procederá a **DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DIAS**, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

**Auto**

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de las pruebas que se consignarán en la parte dispositiva de este auto.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra el señor **LEALDO ANTONIO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.485.098, por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

SEGUNDO. Decretar de oficio la siguiente prueba

• VISITA TÉCNICA

Realizar visita técnica por personal de **CORPOURABA** al Municipio de Urao al sitio descrito en las coordenadas geográficas contenidas en la parte considerativa, con el fin de rendir concepto técnico que consigne lo siguiente:

1. Cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 200-03-50-99-0242 del 08 de Octubre de 2012.
2. Estado actual del sitio, en cuanto a los hechos que derivaron la presente actuación.

Mediante oficio se comunicará la fecha y hora de la visita técnica

Parágrafo 1º. Expedir los oficios a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa.

TERCERO. Informar al investigado que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de

Auto

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó Hosmany C 13/04/2016	Revisó Diana Marcela Dulcey Gutiérrez
-------------------------------	---------------------------------------

Expediente Radicado 200-165126-171/12

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2016 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido del AUTO No. _____ POR EL CUAL SE DECRETAN, SE PRACTICAN UNAS PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DE FECHA _____.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

Funcionario Que Notifica